



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00635

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Paola Kateryn Peralta Pérez.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de mínima cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** contra **Paola Kateryn Peralta Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré número **02603590000249:**

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
5/02/2020	\$ 632.264,00	\$ 730.295,00
5/03/2020	\$ 640.149,00	\$ 722.771,00
5/04/2020	\$ 648.132,00	\$ 715.154,00
5/05/2020	\$ 656.215,00	\$ 707.441,00
5/06/2020	\$ 664.398,00	\$ 699.632,00
5/07/2020	\$ 672.684,00	\$ 691.726,00
5/08/2020	\$ 681.073,00	\$ 683.721,00
5/09/2020	\$ 689.567,00	\$ 675.616,00
5/10/2020	\$ 698.166,00	\$ 667.410,00
5/11/2020	\$ 706.873,00	\$ 659.102,00
5/12/2020	\$ 715.688,00	\$ 650.690,00
5/01/2021	\$ 724.614,00	\$ 642.173,00
5/02/2021	\$ 733.651,00	\$ 633.550,00
5/03/2021	\$ 742.799,00	\$ 624.820,00
5/04/2021	\$ 752.062,00	\$ 615.981,00
5/05/2021	\$ 761.442,00	\$ 607.031,00
5/06/2021	\$ 770.937,00	\$ 597.970,00
TOTALES	\$ 11.890.714,00	\$ 11.325.083,00

2.- **\$49.259.105,00 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. **02603590000249:**

3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (1.- y 2.-), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota no pagada y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso) proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana María Uribe Tellez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 89 Hoy **16 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab54dcb4f5b07a8bb4d2b2362a1f4ee8f7baebbc30b40a02c171463a447322b5

Documento generado en 15/07/2021 12:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**